

SEBASTIÀ CRESPO PONS, como Secretario del Ayuntamiento de l'Alcúdia,

CERTIFICO: Que, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión celebrada con carácter ordinario y telemáticamente, el día 15 de junio del 2021, tomó el siguiente acuerdo:

10º- APROBACIÓN CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS PARA EL COMEDOR DIRIGIDAS AI ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) CURSO 2020-2021 (M.1.2.3/2021/2)

“ANTECEDENTES DE HECHO Y DERECHO

Atendida la Providencia de la Concejalía de Educación de inicio del expediente de 09 de junio de 2021.

Atendiendo las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas aprobadas por el Acuerdo Plenario de 28 de enero de 2020, y publicadas definitivamente en el BOP de Valencia n.º 123 de 26 de junio de 2020 necesarias según el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y su posterior modificación por el Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2021 y su posterior publicación definitiva al BOP n.º 107 de 7 de junio de 2021.

Atendiendo a la situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19 que causó la declaración de estado de alarma regulado en el Real Decreto 463/2020 y las sedes sucesivas prórrogas, desde el 14 de marzo hasta el 21 de junio de 2020 provocando una crisis económica y social para muchas familias en l'Alcúdia.

Vista la evolución de la pandemia de la Covid-19, y posterior incremento otra vez de contagios por encima de los indicadores óptimos establecidos por las autoridades sanitarias, provocó que se volvió a declarar el estado de alarma regulado en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y ha finalizado el 9 de mayo de 2021, dificultando así la recuperación económica y social, que provoca una situación insostenible para muchas familias.

Dado que la Conselleria de Educación ha aprobado que el Ayuntamiento de l'Alcúdia tenga 8 aulas en el Centro de Educación Infantil (0-3 años) de titularidad municipal, y existen otros dos centros de la misma categoría pero de titularidad privada.

Atendiendo que estas ayudas económicas van encaminadas a mejorar la conciliación familiar y profesional, y que actualmente no hay ninguna institución pública supramunicipal que convoquen subvenciones destinadas a paliar los gastos que soportan las familias en el comedor del Centros de Educación Infantil (0-3 años).

Por lo tanto, el Ayuntamiento de l'Alcúdia siguiendo con su compromiso con la educación y en cumplimiento con el artículo 39 de la Constitución Española “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”, y visto que el Ayuntamiento tiene competencia según los artículos: 4.1 a), 26.3 e), arte. 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases Locales “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación



o riesgo de exclusión social”, ha decidido incrementar la cuantía mínima subvencionada en un 20% del total del gasto del comedor por alumno para la convocatoria del curso escolar 2020-2021 (septiembre-junio), según el artículo 12 de las bases modificadas.

Atendiendo los antecedentes anteriores y en virtud del art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económicas o humanitarias, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria”. Por lo tanto, y en virtud del art. 2.2 de las bases reguladoras de la convocatoria, estas lo serán en régimen de concesión directa.

Dado que el departamento de Intervención ha realizado la retención de crédito por importe de 14.000€ en la partida 32500_48000 “llamada Atención Benéficas Educación Comedor” del Presupuesto de 2021 de fecha de 08 de junio de 2021. Y por tanto, existe crédito suficiente.

Atendido el informe jurídico de secretaría de 10 de junio de 2021 informando del procedimiento a seguir.

Atendido el Decreto de Alcaldía 1365/2020 del 28 de agosto de 2020 publicado al BOP n.º 171 de 04 de septiembre de 2020, se delega por parte del Alcalde en la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de concesión de subvenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, el art. 21.1 c) y art. 23 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de las AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS PARA EL COMEDOR DIRIGIDAS AL ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) CURSO 2020-2021 EN CENTROS OFICIALES UBICADOS En l'Alcúdia, de conformidad con el siguiente texto:

«ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La adecuada integración social del menor desde las primeras etapas de vida es una de las preocupaciones de las Administraciones que subyace a la esencia de las políticas sociales en torno al apoyo familiar. Como se establece en el artículo 39 de la Constitución Española, los poderes públicos tienen que asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia así como la protección integral de los hijos.

La educación infantil en los primeros estadios vitales contribuye a la igualdad de oportunidades; favorece la integración del menor potenciando el desarrollo físico y mental. Por lo tanto, en el apoyo a las familias adquiere relevancia actuar sobre las posibles limitaciones que dificultan el acceso de los menores a los recursos socioeducativos. Que especialmente, en este curso escolar 2020-2021 marcado por la pandemia provocada por la Covid-19 donde ha provocado una crisis económica y social para muchas familias de l'Alcúdia es más necesaria que nunca.



La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para el comedor a los alumnos de 1º ciclo de educación infantil 0-3 años de los centros de l'Alcúdia, durante el curso escolar 2020/2021. Actualmente hay 2 centros oficiales de titularidad privada y un público de titularidad municipal.

La concesión de estas ayudas municipales para comedor tiene como finalidades principales:

- a) Garantizar una alimentación suficiente de los menores las familias de los cuales, por motivos económicos o sociales, no puedan asegurarla.
- b) Facilitar la conciliación familiar permitiendo compatibilizar el horario de trabajo de padres y madres y la atención a sus hijos e hijas durante el horario de la comida.
- c) Favorecer la participación en el comedor de los niños/se de núcleos familiares desestructurados y con necesidad de una dieta completa y equilibrada, así como de impulsar la adquisición de hábitos saludables, compartiendo la experiencia del comedor con otros iguales.

Aunque es cierto que los motivos señalados son de diversa índole, normalmente todos ellos comportan una relación bastante directa con la situación socioeconómica de la familia, motivo por el cual la ayuda planteada es básicamente económica, si bien se coordina con otras intervenciones socioeducativas.

Uno de los otros objetivos de estas ayudas económicas van encaminadas a mejorar la conciliación familiar y profesional, y que actualmente no hay ninguna institución pública supramunicipal que convocan subvenciones destinadas a paliar los gastos que soportan las familias en el comedor del Centros de Educación Infantil (0-3 años).

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y su reglamento de desarrollo.
2. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concesión directa, en virtud del arte. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económicas o humanitarias, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria". Por lo tanto, ante las razones expuestas en el artículo 1 de la presente convocatoria, queda acreditada esta forma de concesión, sin perjuicio de la obligatoriedad de su publicidad.

ARTÍCULO 3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Atendido el informe de la Intervención de fondo del Ayuntamiento de l'Alcúdia, en el que indica que a la partida 32500.48000 (Atención Benéficas Educación Comedor) del Presupuesto Municipal del 2021, existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente en el gasto expuesto a la convocatoria por importe máximo de 14.000,00 euros, y siendo el Presupuesto Municipal 2021 de 10.094.799,36 euros (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS), de los que



son recursos ordinarios 10.094.795,36€, (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA SEIS CÉNTIMOS), siendo el 10 por ciento de los mismos 1.009.479,53 € (UN MILLÓN NUEVO MIL CUATROCIENTOS SETENTA NUEVE EUROS CON CINCUENTA TRES CÉNTIMOS), es procedente y posible esta propuesta de aprobación correspondiente la misma a la Alcaldía.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA DE La AYUDA Y VALORACIÓN

La ayuda económica ascenderá al 20% del total del gasto del comedor en el curso escolar (septiembre-junio) del curso 2020-2021 acreditada mediante certificado del centro educativo donde indique el gasto por alumno.

En el supuesto de que el número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases superara la cuantía inicial del gasto establecido en el artículo, se prorrateará la cuantía subvencionada correspondiente a cada alumno entre el crédito disponible.

En cualquier caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión, conforme al artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-.

ARTÍCULO 5. DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS

5.1 Los destinatarios, solicitantes de las ayudas, serán conjuntamente los progenitores o adoptadores del niño/s, titulares del Libro de Familia en el cual figure registrado su nacimiento o adopción, solicitantes de la ayuda.

5.2 Si en el Libro de Familia figurara un solo progenitor o adoptador, será este el único beneficiario. Así mismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo/s que motiva/en esta ayuda tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los cuales el hijo/s estén, exclusivamente, a cargo del solicitante. En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

5.2 En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, el solicitante/beneficiario será el tutor de este; sin embargo, la titularidad del libro de familia será la del progenitor, en el cual se registra el nacimiento objeto de subvención, y a efectos de ingresos se contabilizarán los de la unidad familiar inscrita en este libro de familia.

5.3 En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o la tutela de los cuales haya sido asumida por una Institución Pública.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

6.1 Matriculados en centros autorizados de Educación infantil 1.º Ciclo de l'Alcúdia.

6.2 Todos los miembros de la unidad familiar a la cual pertenecen los solicitantes tendrán que estar empadronados en el municipio de l'Alcúdia durante el periodo objeto de la ayuda y en el momento de solicitarla.

6.2 Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.

Los extranjeros residentes en el municipio de l'Alcúdia podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

6.3 Se entenderá por miembros de la unidad familiar, si no se acredita el contrario, aquellos que figuran en el Libro de Familia.

El beneficiario no tiene que estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. Entre las que destacan:

1. Que el solicitante se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como no ser deudor de la Hacienda Municipal.
2. Que el solicitante no se encuentre inhabilitado por el Ayuntamiento ni por cualquier otra administración pública para acceder a nuevas ayudas.
3. Que el solicitante no se encuentre en trámite de resolución de ningún expediente de inhabilitación para acceder a estas ayudas.

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

7.1. La solicitud se ajustará al modelo que se adjunta en las presentes bases (anexo I) y será rellenada y firmada por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del hijo/a causante de la ayuda. Solo se admitirá una solicitud por menor.

7.2. Junto a la solicitud (Modelo disponible en la web o instancias municipales) se presentará la siguiente documentación en original o copia auténtica:

- a) Copia del DNI o NIE en vigor. Únicamente en el caso de extranjeros que carezcan de NIE tendrán que aportar copia auténtica del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número en la solicitud.
- b) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento. Si los miembros de la unidad familiar que figuren en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, tendrá que justificarse documentalmente.
- c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico de la unidad familiar del beneficiario, en el cual figure el menor y en el cual conste expresamente la fecha de antigüedad en el municipio o, si procede autorización a la Administración a la consulta del padrón.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- (Modelo disponible a la web o instancias municipales).

e) Certificado del centro con la relación mensual del gasto del comedor. (El Ayuntamiento se reserva la potestad de solicitar documentación complementaria de algún mes)

f) Certificado del número de cuenta bancario o Ficha de Mantenimiento de Terceros o Copia de la libreta bancaria. El titular del banco tiene que ser el solicitante, es decir padre, madre o titular del alumno.

g) Modelo de representación, en su caso, cuando el solicitante esté incapacitado o se contemplen los casos del arte. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Requerirá también la fotocopia del DNI del representado.

ARTÍCULO 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

8.1.- El plazo de presentación de las solicitudes será del 1 al 15 de julio de 2020.

8.2.- Las solicitudes junto con la restante documentación que se indica en estas bases, tendrán que presentarse de forma manual en el Registro General del Ayuntamiento de l'Alcúdia en horario de 9 a 14 horas, o de forma telemática a través de www.lalcudia.com apartado "sede electrónica", sin perjuicio del que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

8.3.- La presentación de solicitudes a esta convocatoria implica la aceptación de sus bases.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

9.1.- La Directora y/o el Coordinador de la Escuela Infantil Municipal con la colaboración del Departamento de Intervención revisarán las solicitudes presentadas y comprobarán que reúnen los requisitos señalados en las bases de la convocatoria; así mismo, elaborarán la lista provisional de admitidos y las ayudas que se les asignen, así como de los excluidos. El/a Regidor/a Delegado/a de Educación, dictará resolución provisional aprobando la lista anterior con especificación de la causa de exclusión, que será notificada a los interesados, concediéndoles un plazo de enmienda de 10 días conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 26 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Una vez analizadas las enmiendas, se elaborará la lista definitiva de los beneficiarios de las ayudas y el importe de las ayudas a otorgar, así como de los excluidos que será remitida a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

9.2.- El órgano competente para la resolución definitiva es el Alcalde o mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, si procede por competencias delegadas. La Resolución tendrá que cumplir con el artículo 25 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general subvenciones, así como artículos 63 y 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento.

9.3.- El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 10 - MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Sin perjuicio de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria, instancias, actos resolutorios de la subvención y toda la información de esta convocatoria se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.lalcudia.com.

ARTÍCULO 11- BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas aprobadas por el Acuerdo Plenario de 28 de enero de 2020, y publicadas definitivamente en el BOP de València n.º 123 de 26 de junio de 2020 necesarias según el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y su posterior modificación por el Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2021 y su posterior publicación definitiva al BOP n.º 107 de 7 de junio de 2021.

ARTÍCULO 12- OBJETO SUBVENCIONABLE Y JUSTIFICACIÓN

Solo es subvencionable el gasto de comedor de alumnos de 0-3 años del periodo escolar (septiembre-junio) del curso 2020-2021 y deberá de estar abonada a la fecha de la solicitud. El pago se acreditará mediante Certificado del centro con la relación mensual del gasto del comedor donde figuren el estado del pago por alumno. (El Ayuntamiento se reserva la potestad de solicitar documentación complementaria de algún mes).

ARTÍCULO 13- RECURSOS

Contra la resolución que resuelva el procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.»

SEGUNDO.- Que se de publicidad de la convocatoria en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Aprobar el gasto de 14.000,00 € a cargo de la aplicación presupuestaría 32500_48000 “llamada Atención Benéficas Educación Comedor” del presupuesto municipal 2021.



CUARTO.- Que Intervención publique la convocatoria en los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Consiste en registrar la información a incluir en la Base de datos Nacional de Subvenciones por los medios electrónicos que esta proporcionen, acompañado del texto de la convocatoria, el extracto y sus datos estructurados.

Después de registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del BOP para su publicación. En la publicación del extracto tendrá que contener el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.”

Y, para que conste, a los efectos oportunos, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Andreu Salom Porta, y con la excepción prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), emite el presente certificado, en l'Alcúdia, a la fecha de la firma electrónica.

Documento firmado electrónicamente en el marge.

